



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



RESOLUCION GENERAL N° 1941

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario readecuar las normas establecidas en la Resolución General N° 1551 al Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco;

Que en razón de lo anterior, es menester dejar sin efecto la reglamentación contenida en la Resolución citada, referida a la aplicación del impuesto de sellos a la transferencia de dominio de inmuebles y/o hipotecas y a la locación y sublocación de inmuebles, a fin de instrumentar una nueva, basada en la normativa que en tal sentido, rige en la actualidad;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado de la presente, habiendo tomado la intervención que les compete la Dirección de Recaudación Tributaria y sus dependencias;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83- F, y su Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A, respectivamente;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE

Artículo 1º: Establécese que a los fines de lograr una correcta interpretación e implementación por parte de los contribuyentes del Impuesto de Sellos de las normas establecidas en el último párrafo del apartado a) del inciso 3), segundo párrafo del inciso 4) y el inciso 5) del artículo 17º de la Ley N° 299-F- Ley Tarifaria Provincial –t.v. se dictan las presentes disposiciones:

TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE INMUEBLES Y/O HIPOTECAS (Vivienda única, familiar y de ocupación permanente).

Artículo 2º: Para hacer efectiva la aplicación de la tasa del cero por mil (0‰) contenida en el último párrafo del apartado a)- inciso 3) del artículo 17º de la Ley N° 299-F- Ley Tarifaria Provincial –t.v. – referida a escrituras públicas de compra venta de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles-, el adquirente deberá acreditar mediante certificado emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble la situación de no ser poseedor o titular de otro inmueble destinado a vivienda. Dicha constancia será exigida por los escribanos actuantes o por la Administración Tributaria Provincial en oportunidad de intervenir en el instrumento tramitado. Para hacer efectiva la aplicación de la tasa del cero por mil (0‰) contenida en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 17º de la Ley N° 299-F- Ley Tarifaria Provincial –t.v.- Hipotecas y otros derechos reales-, deberá constar en la escritura pública, que el destino del mutuo hipotecario es para vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

LOCACION Y SUBLOCACION DE INMUEBLES (Con destino a vivienda única, familiar y de ocupación permanente).

Artículo 3º: Respecto de las situaciones previstas en el último párrafo del inciso



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



//-2-

//-2- Continuación de la RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1941

5) del artículo 17º de la Ley Nº 299-F- Ley Tarifaria Provincial –t.v.-, deberá surgir de manera clara y expresa del contrato que la locación tiene destino de vivienda única, familiar y de carácter permanente, debiendo el locatario acreditar mediante certificado emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble la situación de no ser poseedor o titular de un inmueble destinado a vivienda.

Las locaciones de inmuebles con destino a recreo, veraneo o similares no están comprendidas en el tratamiento de la alícuota del cero por mil (0‰) o cinco por mil (5‰). Tampoco se hallan alcanzadas las locaciones de inmuebles que no tengan como único destino el de vivienda, ni aquellas que aún teniendo dicho destino no sean habitadas por el locatario y su familia, sino que se trata de terceros cuyo única finalidad es compartir la casa-habitación.

Artículo 4º: Déjase sin efecto la Resolución General Nº 1551, a partir de la vigencia de la presente normativa.

Artículo 5º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 14 de mayo de 2018

JVB/TIN
GG/ivc

Hay cuatro (4) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** – ADMINISTRADOR GENERAL- ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – **Cra. TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP- **Cra. GALLARDO GLADIS MABEL** a/c DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA ATP – **C.P. INES VIVIANA CACERES**- JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA-ATP